

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 110013335-012-2019-00390-00

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2020. En la fecha se informa que el proceso de la referencia tenía formula conciliatoria pendiente para control de legalidad. Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, dentro de los medios de control que se encuentren en dicha etapa procesal, se debe proferir la respectiva decisión. En consecuencia, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2019-00390-00
ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL MOZZO ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Bogotá D.C., Quince de mayo de 2020

Procede el Despacho a verificar el acuerdo de conciliación celebrado entre el señor **HECTOR MANUEL MOZZO ZAMBRANO** y el apoderado de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** ante la Procuraduría 192 Judicial I para asuntos administrativos.

1. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES

El acuerdo se realizó por intermedio de apoderado judicial como lo ordena la Ley 640 de 2001. El conflicto es particular y de contenido económico no tributario sobre el que tiene competencia la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La pretensión principal es la declaratoria de un acto ficto o presunto y su respectiva nulidad, a partir de la solicitud elevada el 30 de enero de 2019 (ff. 11 y 12). Como restablecimiento del derecho, se pide el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías definitivas.

No hay caducidad del medio de control, por cuanto frente a la petición del 30 de enero de 2019 la Secretaria de Educación Distrital de Bogotá no dio respuesta y por lo tanto operó el silencio administrativo negativo. Situación descrita en el artículo 164, numeral 1, literal d.

2. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES

El 12 de agosto de 2019, ante la Procuraduría 192 Judicial I Administrativa, se adelantó audiencia de conciliación. El Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones del Magisterio, presentó formula de arreglo consistente en el

¹ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

reconocimiento de un 85% del valor resultante de la liquidación de la sanción moratoria. El Ministerio público instó para que el Comité de la Conciliación de la Entidad especificara los valores a reconocer sobre la sanción moratoria (ff. 26-29).

La diligencia se reanudó el 06 de septiembre de 2019. La Entidad convocada allegó certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, ofreciendo pagar la suma de \$14.051.602 (f. 32). El apoderado del convocante aceptó el acuerdo (ff. 33-36).

2.1. Existencia de la Obligación

2.1.1. De las reglas establecidas en la Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado el 18 de julio de 2018²

La Sentencia de Unificación proferida por el Consejo de Estado de fecha 18 de julio de 2018 determinó que los docentes ostentan la calidad de servidores públicos, por ende le son aplicables las leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que regulan la sanción por mora en el pago de cesantías parciales o definitivas.

La entidad cuenta con 15 días para proferir el acto administrativo de reconocimiento, más 10 días de ejecutoria³, más 45 días para el pago efectivo siendo en total 70, que se entienden días hábiles. Dichos términos se aplican cuando la petición no tuvo respuesta en los 15 días siguientes a la solicitud, o fue extemporánea. El conteo de la indemnización moratoria se hace en días calendario.

Finalmente estableció el Alto Tribunal que es improcedente indexar la sanción moratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA.

Salario para liquidar la sanción moratoria:

RÉGIMEN	BASE DE LIQUIDACIÓN DE MORATORIA (Asignación básica)	EXTENSIÓN EN EL TIEMPO (Varias anualidades)
Anualizado	Vigente al momento de la mora	Asignación básica de cada año
Definitivo	Vigente al retiro del servicio	Asignación básica invariable
Parciales	Vigente al momento de la mora	Asignación básica variable

Fuente: sentencia de unificación

2.1.2. De los días a tener en cuenta por concepto de la sanción mora

El conteo de los días de la sanción mora se calcula con base en meses de 30 días por analogía con el derecho comercial. La jurisprudencia del Consejo de Estado⁴ ha interpretado que:

“En el campo privado el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo contempla de manera enfática que, el salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal, así si para el salario mensual se toma en cuenta el mes de 30 días, lo que multiplicado por doce (12) meses que componen a un año equivale a

² H. Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez, Dieciocho de julio de 2018, Radicación 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) Jorge Luis Ospina Cardona. Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Departamento del Tolima.
³ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011
⁴ Consejo de Estado sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, con fecha de 4 de marzo de 1999 en el expediente No. 12.503.

360 días, es lógico, indiscutible y correcto, que la misma regla deba aplicarse para las cotizaciones”.

En igual sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 08 de mayo de 2008, radicado No 31086, Magistrado Ponente: Francisco Javier Ricaurte Gómez, afirmó que los meses en materia laboral se reputan de 30 días y los años de 360 días.

2.2. Revisión de la Liquidación

De las documentales aportadas se tienen probados los siguientes hechos:

HECTOR MANUEL MOZZO ZAMBRANO CC. 19.102.306					
VINCULACIÓN LABORAL Laboró: desde el 01 de abril de 1973 hasta 05 de agosto de 2015 (f. 08) Cargo Desempeñado: Docente Nacionalizado – Coordinador Grado 14 (f. 14) Asignación básica al momento del retiro: \$2.866.699 para el año 2015 (f. 14)					
PETICIÓN DE CESANTÍAS	RESOLUCIÓN CESANTÍAS DEFINITIVA	NOTIFICACIÓN ACTO DE CESANTÍAS	PAGO DE CESANTÍAS	PETICIÓN DE SANCIÓN MORA	RESPUESTA A PETICIÓN CESANTÍAS
19 de noviembre de 2015 (f.8)	3093 de 26 de mayo de 2016 \$177.202.207 (ff. 8, 8Vto y 9)	-	25 de agosto de 2016 (f.10)	30 de enero de 2019 Rad.E-2019-18733 Ante la SED (f.11)	-No hubo respuesta.
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Fecha de Radicado: 06 de junio de 2019 – E-2019-333684 (f. 1) Fecha de Audiencias: 12 de agosto de 2019 (ff. 26 - 29) 06 de septiembre de 2019 (ff. 33 - 36)					
PRESENTACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN El 10 de septiembre de 2019 (f. 37)					

Para la revisión de la liquidación elaborada por la entidad se tienen en cuenta los datos y valores certificados a folios 39 - 41:

- a. La **asignación básica** devengada por el convocante para el año **2015** corresponde al valor de **\$2.866.699**.
- b. Para la liquidación de la **sanción moratoria**, debe tenerse en cuenta el acto de reconocimiento de las cesantías, el cual fue proferido y notificado en forma extemporánea⁵, como se indica a continuación:

Número de días hábiles	Inicio de término	Vencimiento de término
<u>15 días para el reconocimiento</u>	20 de noviembre de 2015 Día hábil posterior a la fecha de solicitud pago cesantía (Radicado No. 2015-CES-067468 de 19 de noviembre de 2015 f. 8)	11 de diciembre de 2015

⁵ H. Consejo de Estado Sección Segunda, Subsección B. Consejera Ponente: Sandra Lisset Ibarra Velez, Dieciocho de julio de 2018, Radicación 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) Jorge Luis Ospina Cardona. Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Departamento del Tolima.

<u>10 de ejecutoria</u>	14 de diciembre de 2015	28 de diciembre de 2015
<u>45 para el pago</u>	29 de diciembre de 2015	02 de marzo de 2016

c. La mora se produce **desde el 03 de marzo de 2016** hasta el **24 de agosto de 2016**, día anterior al pago de las cesantías, según se aprecia en el recibo de pago de la entidad bancaria BBVA. (f. 10).

DÍAS DE MORA (CALENDARIO)	TOTAL DÍAS
28 días del mes de marzo de 2016 30 días del mes de abril de 2016 30 días del mes de mayo de 2016 30 días del mes de junio de 2016 30 días del mes de julio de 2016 24 días del mes de agosto de 2016	172

d. Por tratarse de una sanción moratoria originada por el pago tardío de cesantías definitivas, se calcula sobre el salario básico al momento del retiro, esto es, para el caso del actor el del año 2015 (fl. 39).

SALARIO 2015	SALARIO DIARIO 2015	DÍAS DE MORA	VALOR SANCIÓN MORATORIA
\$2.866.699 (fl.39)	\$95.557	172	\$16.435.741

Así, al determinar el valor final conforme los lineamientos del acuerdo conciliatorio, el despacho procedió a realizar la liquidación teniendo en cuenta lo siguientes elementos:

VALOR SANCIÓN MORATORIA AI 100%	Acuerdo del 85% del valor de la sanción moratoria (f.32)
\$16.435.741	<u>\$13.970.380</u>

Para el Despacho el total de días de mora son **172** y no 173 como lo señala la entidad. Sin embargo, aprobará la conciliación por considerar que la diferencia económica de **\$95.557** no ocasiona detrimento a las finanzas públicas. Ello si se tiene en cuenta que la entidad cancela solo el 85% del monto total, dos meses después de la aprobación del acuerdo conciliatorio.

2.3. De la prescripción

El derecho al pago de la sanción por mora se extingue cuando no se reclama dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se genera. En el presente caso, no operó la prescripción porque la moratoria en el pago de las cesantías se causó desde el 03 de marzo de 2016, y la petición de reconocimiento y pago de la sanción fue presentada el 30 de enero de 2019 (f. 02). Entre esta última fecha y la presentación de la solicitud de la conciliación (06 de junio de 2019), tampoco se superaron los tres años.

RESPECTO AL PLAZO PARA EL PAGO

El plazo en que se pagaran estos emolumentos será de dos (02) meses desde la aprobación judicialmente y la obligación está a cargo del Fondo de Prestaciones del Magisterio (ff. 32 y 35).

Para el Despacho no existe duda que la conciliación prejudicial a que llegaron las partes no resulta lesiva para su patrimonio. Es un hecho cierto el retardo injustificado en el pago de las cesantías definitivas al convocante, como debidamente se demuestra con las pruebas allegadas.

En consecuencia, es viable aprobar la conciliación extrajudicial a que llegó el señor HECTOR MANUEL MOZZO ZAMBRANO, y la entidad NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en cuantía total de (\$14.051.602), por concepto de la sanción moratoria, al determinarse el retardo injustificado en el pago de cesantías definitivas.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

R E S U E L V E

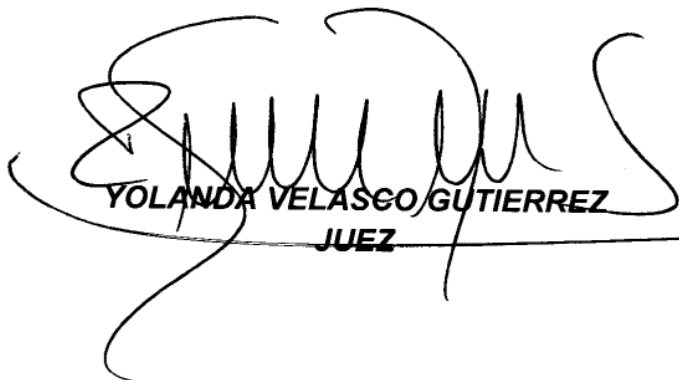
PRIMERO: *Aprobar la conciliación prejudicial con radicación E-2019-333684 celebrada ante la Procuraduría 192 Judicial I para Asuntos Administrativos el 06 de septiembre de 2019 entre el señor **HECTOR MANUEL MOZZO ZAMBRANO** a través de apoderado, y la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en cuantía **catorce millones cincuenta y un mil seiscientos dos pesos (\$14.051.602)** por concepto de la sanción moratoria. El pago se hará dentro de los dos (02) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **expídase** copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP. La entidad dará cumplimiento a esta providencia en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.*

TERCERO: *Notifíquese **electrónicamente** esta providencia en los términos del artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura⁶.*

CUARTO: *Archivar las diligencias, previa las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.*

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC

⁶ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

*El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica
teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior
de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.*


FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO